



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza que regula el avalúo de los catastros prediales urbanos para el bienio 2024 - 2025	2
- Cantón Mocache: Sustitutiva que regula la implementación y articulación del Sistema Integral de Protección	5
- Cantón Santiago de Píllaro: Que aprueba la primera reforma al presupuesto del 2025	48
- Cantón San Vicente: Para el control en los espacios públicos y privados del trabajo sexual	63

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la Ordenanza que Regula el Avalúo de los Catastros Prediales Urbanos para el Bienio 2024 - 2025, tiene su origen en la presentación del **Proyecto Agroturístico y de Reforestación** por parte de la ciudadana **Ramírez Palma Jenny Elvia**, cuyo propósito es la recuperación ambiental y el desarrollo sostenible del entorno que rodea la Represa Velasco Ibarra, en el sector 110 denominado "Bosque de Vida". En virtud de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, la Jefatura de Catastros y Avalúos, y la Procuraduría Sindica Municipal, se consideró procedente establecer un valor homogéneo para dicho sector, en atención a sus características geográficas, ecológicas y de uso de suelo. Por tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en ejercicio de sus atribuciones legales, incorpora una disposición transitoria que fija un valor homogéneo de USD 2,94 por metro cuadrado para el sector 110 (Bosque de Vida), garantizando así uniformidad técnica, equidad tributaria y coherencia con los instrumentos de planificación territorial (PDOT - PUGS).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en su jurisdicción;

Que, los artículos 55 literal b) y 57 literales t) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) facultan a los concejos municipales a regular, controlar y establecer el régimen urbanístico y catastral de la tierra;

Que, mediante Informe Jurídico No. 1077-PSM-2025, la Procuraduría Sindica Municipal recomendó incorporar una disposición transitoria que establezca el valor homogéneo de USD 2,94/m² para el sector 110 (Bosque de Vida), de conformidad con la valoración técnica del Departamento de Catastros y Avalúos;

Y, en uso de las atribuciones conferidas por el COOTAD y demás normas aplicables;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

EXPIDE LA:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS
CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

De manera excepcional y para efectos de la presente ordenanza, se establece que el sector 110 (Bosque de Vida) mantendrá un valor homogéneo de USD 2,94 (dos dólares con noventa y cuatro centavos de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado de terreno. Este valor regirá hasta la siguiente actualización general del catastro municipal, sin perjuicio de las revisiones o ajustes que correspondan conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 29 de octubre del 2025.- a las 12h51.-

Certifico: Que, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025”, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 23 de octubre del 2025, y extraordinaria del 29 de octubre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 29 de octubre del 2025.- a las 14h40.-

Toda vez que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025**”, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 23 de octubre del 2025, y extraordinaria del 29 de octubre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIÓN en todas sus partes la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025**”.



St. Francisco Tamariz Guerrero

ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 30 de octubre del 2025.- a las 08h40.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario dar atención primordial y especializada a los grupos de atención prioritaria que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia; garantizando la estabilidad y el buen vivir para los ecuatorianos y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para su habitantes; tributando al fortalecimiento y cumplimiento de los derechos que asisten a cada uno de los ecuatorianos y fomentando en las instituciones públicas y privadas el apego irrestricto al logro de procesos cada vez más efectivos y de fácil acceso para la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), plantean que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben construir y promover el Sistema Integral de Protección de Derechos en beneficio de los grupos de Atención Prioritaria, planeando en territorio diversas acciones y programas en benéficio de los mismos, también direccionando a personas en situación de vulnerabilidad de las zonas urbanas y rurales. Sabemos que, en territorio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son los actores políticos directos más cercanos a la población.

La actual administración, hace énfasis en la doctrina de los Derechos humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de los grupos de atención prioritaria, la cual reconoce, y guarda concordancia con lo tipificado en el art. 156 de la carta magna, que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en coordinación con todos los niveles de gobierno, dentro de estos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la

jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece "el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado

formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...”).

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación

de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los

Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrolle los vínculos familiares y

comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.

- Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)".

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras

y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...”).

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos", con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de Protección de Derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 a) del COOTAD

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y
ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN
MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I:

DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1 Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral (SCPI), es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón Mocache durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art. 2 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón Mocache, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el

ejercicio y protección de derechos.

Art. 3 Fines.– Los fines de la presente ordenanza es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4 Ámbito.– Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Mocache y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II: ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- Enfoques de aplicación.– En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.**– Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.**– Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.**– Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.**– Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;

5. **De las discapacidades.-** Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.-** Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.-** Se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden interceptarse o converger en determinados actores.
8. **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.-** Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Principios rectores.- En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.-** Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos

lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

3. **Corresponsabilidad.**- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y Adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad Absoluta.**- Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
6. **Atención Especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad y equidad.

7. **Especificidad.**- Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de Progresividad.**- El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y Celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de Efectividad.**- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
11. **Participación Social.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
12. **Articulación y Coordinación Sistémica.**- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno, acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
13. **Universalidad.**- Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No Revictimización.**- Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas

o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

15. Principio de Confidencialidad.- es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

16. Principio de Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la Política de Protección Integral.- La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria. Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón Mocache, definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrolleen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la Política Pública de Protección Integral.- Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. Las políticas de atención en emergencia, son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica,

en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. Políticas de Protección Social, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. Las Políticas de Protección Especial, son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad.
5. Las Políticas Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos, son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. Las Políticas de Participación, son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoria social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;

2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón, para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. El GAD municipal del cantón Mocache garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.
5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- El Gobiernos Autónomo Descentralizado y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón Mocache, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón Mocache.

TÍTULO II:
**DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

CAPÍTULO I:
**DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DEL CANTÓN MOCACHE**

Art. 12.- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública:
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos
2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.
3. **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos.
 - b) Fiscalía General del Estado.
 - c) Consejo de la Judicatura.
 - d) Unidades Judiciales.
 - e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos.
 - f) Defensoría del Pueblo.
 - g) Jefatura y Tenencias Políticas.
 - h) Comisarías Nacionales de Policía.
 - i) Intendencias de Policía.
 - j) Jueces de Paz.
 - k) Centros de mediación; y

- 1) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón Mocache, existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 13.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y 54 literal j y 598, el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

Art. 14.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c) Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d) Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III: DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE:

Art. 15.- Responsabilidades del GAD.- Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. El PDOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la Protección de Derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
4. Designar al Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO II:

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por el Pleno y su Secretaría Técnica.

Art. 17.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Está presidido por su Presidente (a), que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente (a) en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 18.- Roles.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 19.- Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache.

1. El Pleno del Consejo.
2. La Secretaría Ejecutiva
3. Las Comisiones Permanentes y especiales

Art. 20.- Funciones.- Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Decretar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la

Igualdad.

8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.
16. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDOT.
17. Participar activamente en el COE cantonal.
18. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 21. - Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mocache, se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Relaciones Laborales; o su delegado permanente.
3. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano o su delegado permanente.
4. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública; o su delegado permanente.
5. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Educación, Deporte y Desarrollo; o su delegado permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres y los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas adultas mayores, elegido de entre las organizaciones de personas en adultas mayores del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 22.- De la duración en sus funciones.— Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado permanente, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 23. - De la Presidencia.— Corresponde al Alcalde (sa) o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache.

Art. 24. - Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos.- El/la Alcalde/sa del cantón Mocache, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un delegado/a o concejal/la, de preferencia al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente/a:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 25. - De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art. 26. - Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente cada dos meses; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento y el calendario anual de sesiones ordinarias, aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización.

Art. 27.- Sesión Ordinaria.- El CCPDM, sesionará ordinariamente mínimo cada dos meses, En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, y se acompañará el orden del día y los documentos que tratarán, los mismos que deberán hacerse conocer a sus miembros de manera física o digital.

Art. 28.- Sesiones Extraordinaria.- El CCPDM, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueren necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 29.- Quórum.- El quórum requerido para que sesione el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache, será de la mitad más uno del total de sus

miembros. De no contar con el quórum requerido media hora después de la hora señalada en la convocatoria, se dispondrá por suspendida la sesión, realizándose una nueva convocatoria cuarenta y ocho horas después.

Art. 30.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPDM tendrá voto en sus decisiones; en caso de empate su voto será dirimiente.

Art. 31.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del CCPDM de la sociedad civil, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
3. Haber participado al menos un año de una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria; y,
4. Los adultos mayores deberán acreditar conocimiento mínimo de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 32.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros ante el CCPDM, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas.
3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente.
4. El cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y segundo de afinidad de algún miembro del CCPDM.
5. Ningún funcionario, empleado u obrero municipal podrá ser miembro por la sociedad civil de CCPDM.

Art. 33.- Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, dietas, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 34.- De las Dietas.- Los miembros del CCPDM, que representan a la sociedad civil y que no ostentan la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión ordinaria a la que asistan como tales.

Art. 35.- El pago y cálculo.- El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determine la Ley, esto es de acuerdo a lo estipulado en el art. 5 Nro. MDT-2015-0170 Expide LA NORMA TÉCNICA PARA EL CÁLCULO Y PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES O VOCALES A DIRECTORIOS, JUNTAS, COMITÉS O CUERPOS COLEGIADOS EN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.- Percibirán el 5% (cinco por ciento) del salario básico unificado. El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del estado, de acuerdo a lo estipulado al art. 3 de la precitada norma técnica.

Art. 36.- Conformación de las comisiones.- Se conformará las comisiones de trabajo que se considere convenientes, las mismas que serán designadas en las sesiones de consejo respectivas. Las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tendrán carácter vinculante para el consejo. Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán entre los de estado y de la sociedad civil como lo indica el art. 5 de la presente ordenanza, quienes podrán conformar la comisión referente a:

1. Formulación
2. Transversalización
3. Observancia
4. Participación
5. Comunicación

El Consejo Cantonal podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos, podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegado de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

CAPITULO III:

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MOCACHE.

Art. 37. - La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal, está integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el secretario ejecutivo/a CCPDM, este equipo tendrá actividad técnica, administrativas y operativas y financieras.

El Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDM, al ser un ejecutor de CCPDM, será un servidor público de periodo fijo por 4 años, quien deberá presentar el perfil adecuado.

Para la Protección de Derechos encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado con las siguientes funciones son:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención alineada al PDOT.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón Mocache, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
15. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección

- de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
16. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
 17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
 18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
 19. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
 20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
 21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
 23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 38.- Perfil del Secretario/a ejecutivo/a Cantonal.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel; en carreras, Abogado/a, sociólogo/a, trabajo social y afines.
- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de dos años;
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 39.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del CCPDM, para optar por la secretaria ejecutiva se considerará como inhabilidad las establecidas en la ley de servicio público.

TÍTULO IV: **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

Art. 40.- De la o el Responsable Administrativo Financiero.- Dependiente a la Secretaría Ejecutiva funcionará la Unidad Administrativa – Financiera, la misma que estará a cargo del o la Responsable Administrativo Financiero, quien debe ser un profesional con conocimiento en contabilidad y auditoría.

Art. 41.- Funciones y Atribuciones del Responsable Administrativo – Financiero.- La o el

responsable Administrativo-Financiero, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar las funciones de receptar, procesar, conservar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Realizar las tareas de contabilidad siempre con la previa autorización del o la Secretario/a Ejecutivo/a, y suscribir en corresponsabilidad con el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información financiera y contable.
- c) Proporcionar el aporte logístico para el cumplimiento de las funciones del CCPDM.
- d) Mantener el registro y control de la documentación ingresada al CCPDM y su despacho al exterior de la misma.
- e) Mantener actualizada la base de datos del CCPDM, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia.
- f) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para su distribución.
- g) Elaborar la proforma presupuestaria del CCPDM, y de ser necesario sus reformas, además proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual.
- h) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad.
- i) Registrar los pagos en el sistema SPI del BCE.
- j) Cumplir las demás funciones que le competen de acuerdo a la normativa vigente; y,
- k) Las demás que solicite el CCPDM.

Art. 42.- Del Área Técnica de Política Pública y Participación. – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mocache, podrá contar con un equipo técnico de apoyo a las tareas del Secretario/a Técnico/a en las áreas de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de política pública de los grupos de atención prioritaria y de impulsar los procesos de participación social.

TÍTULO V ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 43.- De los organismos de ejecución. – Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutarán enmarcados en el PDOT.

Art. 44.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo de Protección de Derechos.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO VI: ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 45.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Mocache.

Art. 46. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 47. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GAD elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos, y poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Art. 48. - Del Equipo Técnico y Administrativo.- La JCPD contará con un equipo administrativo y un equipo técnico, de al menos:

1. Equipo administrativo: Secretario/a y un Citador.
2. Equipo técnico: abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

1. - Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

3. Funciones del citador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- c) Dar fe pública de las citaciones y notificaciones entregadas.
- d) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma.
- e) Las demás que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

4. Funciones del Equipo Técnico:

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- c) Responsable de elaborar informes anuales sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 49.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 50.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

CAPÍTULO II: DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Art. 51.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 52.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón Mocache, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón, se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

CAPÍTULO I: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES.

Art. 53.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser

consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón Mocache.

El GAD del cantón Mocache, es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas, niños y adolescentes;
- b) Jóvenes;
- c) Personas Adultas Mayores;
- d) Género;
- e) Personas con Discapacidad;
- f) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- g) Pueblos y nacionalidades;

Art. 54. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Art. 55.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 56.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la Defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 57.-De su reconocimiento. – Al GAD Municipal del cantón Mocache, a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 58.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. – Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 59.- De su implementación. – Al GAD municipal del cantón Mocache, le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio, tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 60.- De su interoperabilidad. – Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 61.- De sus indicadores. – Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 62.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. – El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 63.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

El Gobierno Autónomos Descentralizados del cantón Mocache, deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno descentralizado, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipal para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA.- La participación de la o él Secretario/a Técnico/a debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Talento Humano, que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GADM a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA. - Esta ordenanza deroga toda norma que se oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del GAD Municipal del cantón Mocache en la Gaceta Oficial de la Institución; se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, el veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Santos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

Ab. Aley Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 14 de agosto y 23 de octubre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 24 de octubre del 2025.

Ab. Aley Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 30 de octubre del 2025.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 30 de octubre del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el país, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal lo que ha originado un desfase en el presupuesto General del Estado y por ende en nuestro GAD Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Que mediante Memorando No. 651 GADMSP-DPDOT-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 el Arq. Israel Guerrero, Director de Planificación y Del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, remite los informes justificativos al POA del año 2025, en el cual considera la necesidad de realizar reformas de creación de nuevos proyectos

Que, de conformidad con las Acuerdos No. 010-2025 y ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0005-A emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, se evidencia una disminución a las asignaciones que por el Modelo de Equidad Tributaria le corresponde al GADMSP.

Que, por necesidad Institucional, es necesario no realizar la adquisición de Maquinarias y liberar cupo de endeudamiento con la finalidad de dar prioridad a nuevos proyectos de inversión que formaran parte del desarrollo sostenible del cantón.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Último inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)

“Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

“Art. 61.- Banco de proyectos.- El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter descentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.”

“Art. 87.- Programación fiscal plurianual y anual. – (...) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma. (...).

Art. 97.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. (...)

Art 100.-Formulación de proformas institucionales. - (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos con procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”. “Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP”.

Art. 106.- Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se poseiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del

Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”

Art. 108.- Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.

Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo

79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.

Art. 126.- Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar: 1. Programas. 2. Proyectos de inversión: 2.1 para infraestructura; y, 2.2 que tengan capacidad financiera de pago. 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”. “Sustitución del Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones:

Art. 179.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En el caso de que el ente rector de finanzas públicas presume el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”.

Art. 125 Límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento:

1. La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y,
2. El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los gobiernos autónomos descentralizados que sobrepasen estos límites, debiendo estos últimos someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.”.

Que, REGLAMENTO AL COPFP

Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado. - El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas políticos, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las

entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento”.

Art. 75.- Gasto Tributario. - Constituyen gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente”.

Art. 85.- Estructura de los presupuestos. - Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; y, los consejos sectoriales de política; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia”.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales. En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal. En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones públicoprivadas.

Que, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: literal g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo metropolitano para su aprobación”.

Art. 164.- Criterios. - Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán

reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros". Art. 190.- Organismos responsables. - El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código".

Art. 246.- Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo".

Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Traspasos de Créditos

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Suplementos de Créditos

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Reducción de Créditos

Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la constitución de la Republica, código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, Código de Planificación y Finanzas Publicas;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2025.

ARTICULO 1.- Apruébese la Primera Reforma al Presupuesto del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Píllaro correspondiente al ejercicio económico 2025, contenido en el Informe presentado por el Ing. Héctor Cevallos Palacios en su calidad de Director financiero, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Píllaro.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación por parte del Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Píllaro y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Píllaro, a los veintiocho días del mes Octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHÁN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg., Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde Santiago de Píllaro

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario de concejo Cantonal

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Extraordinaria el día Jueves 02 de Octubre del 2025, en primer debate; y el dia Martes 28 de Octubre del 2025, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 30 de Octubre de 2025



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 30 días del mes de octubre de 2025. . - **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2025.**, al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza.



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 30 días del mes de Octubre del 2025. .- **Vistos:** En la tramitación de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2025., se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde de Santiago de Píllaro

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Pillaro, a los 30 días del mes de Octubre de 2025, Vistos: Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta. - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. Lo Certifico. -



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo Municipal

INFORME FINANCIERO PARA REFORMAS PRESUPUESTARIAS **No. 012-2025**

Exposición de motivos:

1. Que mediante memorándum No. 651GADMSP-DPOT-2025 el Arq. Israel Guerrero, en su calidad de Director del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al Señor Alcalde el informe técnico que justifica la creación de partidas para nuevos proyectos a ejecutarse, de la misma manera hace referencia a proyectos que por razones técnicas no se ejecutarán en el presente periodo y es necesario que esos recursos se asignen a los proyectos nuevos antes indicados
2. Que mediante Oficio No. 175-05-2025-GADPRSM, El presidente del GAD parroquial de san Miguelito, solicita realizar un cambio de denominación del presupuesto asignado para el periodo 2025
3. Que con memorando No. GADMSP-OP-2025-Nro-462 el Ing. Blasco Moya, Director de Obras Publicas y Fiscalización, remite informe técnico para el cambio de denominación y creación de partidas para nuevos proyectos, los mismos que están debidamente justificados sin alterar el equilibrio presupuestario
4. Que mediante memorándum No. 220-GADMSP-S-2025 La Ing. Jenny Constante, remite informe en el que informa sobre la disponibilidad de fondos pertenecientes al programa de servicios Públicos, por lo que autoriza su libre reasignación.
5. Que, de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Ministerio de Economía y finanzas MEF, No. 010-2025 y Nro. MEF-MEF-2025-0005-A, se evidencia una disminución a las asignaciones que por el Modelo de Equidad Tributaria le corresponde al GADMSP.

Una vez analizados los documentos antes indicados, al tratarse de creación de rubros para nuevos proyectos de inversión, y al existir disminución en las asignaciones presupuestarias por parte del Gobierno nacional, de la misma manera es necesario liberar el presupuesto de endeudamiento, destinado a la compra de maquinaria y equipo, los mismos que al existir nuevos proyectos que ayudaran al desarrollo cantonal, es necesario formular la primera reforma al presupuesto del año 2025.

Base Legal

Que, el art. Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica."

Que, **art 57** del COOTAD. Atribuciones del concejo municipal, en el literal h). expresa:
Al concejo municipal le corresponde Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, **Art. 255.-** del COOTAD, Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Sección Octava

Traspasos de Créditos

Que, **Art. 256.-** del COOTAD, Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Art. 261 del Cootad.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

Que, **Art. 105.-** Del reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, **COPFP;** Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificación del monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

OBJETIVO GENERAL

Disponer de los recursos necesarios en las partidas presupuestarias destinadas en cada programa para el cumplimiento de las metas y objetivos.

Con los antecedentes expuestos, es necesario realizar

La Primera Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, de acuerdo a:

- 1. Traspaso de créditos.** de las partidas presupuestarias pertenecientes a otros programas, y a su vez la creación de nuevos rubros por nuevos proyectos priorizados por la institución

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO							
En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización							
Expede la Primera Reforma a la Ordenanza del presupuesto Municipal del año 2025 Ingresos y Gastos							
tipo	Programa	Sub Programa y partida presupuestaria	detalle	saldo Anterior	aumento	disminuye	Nuevo Saldo
Tr	115	115840107001002	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	25,400.00		5,000.00	20,400.00
Tr	210	212730801001001	Alimentos y Bebidas	39,562.88		30,000.00	9,562.88
Tr	300	331730607001001	Servicios Técnicos Especializados	59,067.00		43,000.00	16,067.00
Tr	300	331730811001001	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	53,828.77		43,800.00	10,028.77
Tr	300	341730417001001	Mantenimiento de la casa barrial, cancha de usos múltiples y construcción de baños públicos en el barrio nuevo rumihuayco	60,000.00		60,000.00	0.00
Tr	300	341750105039001	Asfalto de la vía Huapante Chico - Yatchil de la Parroquia San Andres Cantón Pillaro (2024)	150,404.96		80,000.00	70,404.96
Tr	300	341750107021001	Construcciones y Edificaciones	70,000.00		44,000.00	26,000.00
Tr	300	341750107022001	Construcción de planta de tratamiento- tanque de oxidación, de aguas residuales para la parroquia Presidente Urbina	360,000.00		360,000.00	0.00
Tr	300	341750107023001	Construcción de la casa comunal en el sector cunuyacu panama de la parroquia San José de Poaló	70,000.00		39,910.00	30,090.00
Tr	300	341750107026001	Construcción De Cerramiento Y Cancha Sintética Para El Centro De Parroquia De San Andrés	110,000.00		110,000.00	0.00
Tr	300	341750107030001	Construcción De Cancha De Usos Múltiples En El Sector De San De San Jacinto De La Parroquia De San Miguelito	50,000.00		50,000.00	0.00
Tr	300	341750108001001	Readecuacion y Mantenimiento del Hospital basico de Pillaro	0.00		35,000.00	35,000.00
Tr	300	341840301001001	Expropiacion de Terrenos varios sectores del canton	682,675.55		282,000.00	400,675.55
Tr	300	311730207...	ADQUISICIÓN, DISEÑO Y COLOCACIÓN DE SEÑALÉTICA VERTICAL, RÓTULOS, MATERIALES DE SEGURIDAD VIAL PARA LAS SECCIONES DE TRÁNSITO, AMBIENTE, MINAS Y RIESGOS, PLAZAS Y MERCADOS	0.00			30,000.00
Tr	300	3317306...	Cuarta auditoria Ambiental en el nuevo mercado San Juan		8,000.00		8,000.00
Tr	300	340750107...	Construcion de cubierta para canchas de uso multiple en varios sectores del canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750103...	Construcción de alcantarillados y plantas de tratamiento en diferentes sectores del canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750104...	REGENERACION DEL PARQUE CENTRAL Y CONTORNO DE LA IGLESIA LA MATRIZ DEL CANTÓN PILLARO	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750104...	FISCALIZACIÓN REGENERACIÓN DEL PARQUE CENTRAL Y CONTORNO DE LA IGLESIA LA MATRIZ DEL CANTÓN PILLARO	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750104...	REGENERACIÓN DEL COMPLEJO HUAPANTE	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750104...	FISCALIZACIÓN DE REGENERACIÓN DEL COMPLEJO HUAPANTE	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750104...	CANCHAS DE USO MULTIPLE, GAD PARROQUIAL SAN JOSÉ DE POALÓ	0.00	40,000.00		40,000.00
Tr	300	341750104...	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL SECTOR EL CENSO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE POALÓ	0.00	90,000.00		90,000.00
Tr	300	341750105...	Mejoramiento de la red vial urbana y rural del canton Pillaro	0.00	3,000.00		3,000.00
Tr	300	341750105....	Asfaltado, construcion de cunetas, pasos de agua y alcantarillas en las vias del Canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750107...	Construcción de cancha de uso multiple en varios sectores del canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750107...	Construcción de Centros de desarrollo Humano men diferentes sectores del canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750107...	Construcción de variis muros de contención en el canton	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750107...	CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO PARA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750107...	FISCALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO PARA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750107...	CONSTRUCCIÓN PARA RENOVACION Y CORRECCIÓN DEL ESTADIO SANTIAGO DE PILLARO (INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS NO INTERVENIDOS)	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750107...	FISCALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA RENOVACION Y CORRECCIÓN DEL ESTADIO SANTIAGO DE PILLARO (INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS NO INTERVENIDOS)	0.00	100.00		100.00
Tr	300	341750107...	Regeneracion el parque Infantil del canton Pillaro	0.00	800,000.00		800,000.00
Tr	300	341750107...	Remodelacion del Edificio Municipal de Santiago de Pillaro	0.00	1,000.00		1,000.00
Tr	300	341750107....	Regeneracion del espacio Público en el Sector De San De San Jacinto De La Parroquia De San Miguelito	0.00	50,000.00		50,000.00
Tr	300	341750107....	Ampliacion y remodelacion de la casa barrial; y construcción de baños públicos en el barrio nuevo Rumihuayco	0.00	60,000.00		60,000.00
Tr	300	7306050...	ESTUDIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ECUATORIANO SIPCE, DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO	0.00	23,910.00		23,910.00
		TOTALES		1,730,939.16	1,147,710.00	1,147,710.00	1,730,939.16

- 2. Reducción de Créditos.** Con la finalidad de ajustar las asignaciones a recibir por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO								
En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización								
Expede la Primera Reforma a la Ordenanza del presupuesto Municipal del año 2025 Ingresos y Gastos								
tipo	tipo_reforma	programa	partida_presupuestaria	detalle	item_presupuestario	saldo_fecha	Reducción de Crédito	Reducción de Gastos
R	Reducción	341	840104001003	Maquinarias y Equipos (De Larga Duración)	840104	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
R	Reducción	000	360201001001	Del Sector Público Financiero (Bde. crédito para Maquinaria)	360201	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
R	Reducción	000	380102001001	DeAnticiposdeFondosporDeVengardeEjerciciosAnterioresdeEntidadesqueconformanelPresupuestogeneral del Estado	380102	1,800,000.00	184,628.43	1,615,371.57
R	Reducción	300	341750107020001	Construcción de Infraestructura pública, cubierta tensa membrana, en la cancha parque central de la parroquia Baquerizo moreno	750107	70,000.00	70,000.00	0.00
R	Reducción	115	115530807001001	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	530807	19,913.20	5,000.00	14,913.20
R	Reducción	300	341750103010001	Ampliación del servicio de saneamiento de alcantarillado de san Jacinto a san pedro el capulí	750103	10,000.00	10,000.00	0.00
R	Reducción	300	341750103011001	Construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas, sector Peníleo, Parroquia Presidente Urbina	750103	10,000.00	10,000.00	0.00
R	Reducción	300	341750104011001	Construcción y adecamiento de espacios deportivos en la parroquia Emilio M. Terán	750104	50,000.00	50,000.00	0.00
R	Reducción	300	341750104019001	Adecamiento de espacios públicos y áreas verdes del área urbana del cantón Santiago de Pillaro	750104	70,000.00	35,000.00	35,000.00
R	Reducción	300	341750107023001	Construcción de la casa comunal en el sector cunuyacu panamá de la parroquia san José de Poaló	750107	30,090.00	4,628.43	25,461.57
				TOTALES		4,060,003.20	1,184,628.43	1,184,628.43
								1,690,746.34

Conclusiones

Con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario, previo los ajustes necesarios, a más de los traspasos realizados durante todo el periodo, los mismos que forman parte de la programación anual operativa, y es necesario realizar la primera reforma al presupuesto del año 2025

Recomendaciones.

1. Al Señor Alcalde en calidad, remita al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, el presente informe, para que el mismo sea tratado y aprobado conforme la normativa legal.
2. De la misma manera remito el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO. 2025**

Atentamente,

Santiago de Píllaro, septiembre 29 de 2025

Ing. Héctor Cevallos P.
DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Shirley Balseca
ANALISTA DE PRESUPUESTOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

La actividad económica del cantón San Vicente se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del trabajo sexual informal, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia para la sociedad, afectando directamente a la imagen de la Ciudad.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en conjunto con la Coordinación Operativa de Comisaría Municipal, y su equipo técnico ha mantenido diferentes reuniones con la finalidad de elaborar el proyecto de ordenanza que controla el trabajo sexual en el cantón San Vicente, como es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Es así que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se procede a la presentación del proyecto de Ordenanza, de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Y demás normas conexas, que garantizan el

respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 44, señala: "las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46, numeral 4, manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de" Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 3, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas. "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la

explotación sexual"; y numeral 29, literal d; "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 y artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, expresa que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 2, del artículo 29, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 2, literal a), consagran la autonomía política, administrativa y

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, manifiesta sobre la garantía de autonomía, establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54, literal a), señala: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en los artículos 55, literal b) y 57 literal a), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón mediante la expedición de ordenanzas cantonales de acuerdo al ejercicio de la facultad normativa en las materias competentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio.web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para SU adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución:

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: "Artículo 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado";

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón San Vicente, , manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual en el cantón San Vicente, misma que tiene como propósito luchar contra el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto sexual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza, será de aplicación y observancia obligatoria en el-ámbito público y privado en el cantón San Vicente, tanto para el sector urbano como rural.

Artículo 3. Práctica. - El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización del Ministerio de Gobierno y permisos respectivos para la práctica del mismo, dentro de los horarios establecidos.

Artículo 4. Prohibición. - Está terminantemente prohibido el trabajo sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:

a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección;
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 5. Bienes privados. - Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y bienes muebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo.

Artículo 6. De los servicios sexuales. - Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

Artículo 7. Acción pública para denunciar. - Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal, el Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia-UNIPEN, Fiscalía, Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o no autorizados.

Artículo 8. Desalojo. - Los Agentes de Control Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; realizará el desalojo de las personas que ofrezcan sus servicios sexuales en lugares no autorizados y emitirá los partes e informes correspondiente hacia la Comisaría Municipal como función sancionadora.

Artículo 9. - Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje, casas de arriendo que permitan práctica del trabajo sexual. - Se establecen para los siguientes casos:

1. Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, serán sancionados en:

a) Por primera vez con la clausura temporal de diez días, más la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y 8 horas de trabajo comunitario;

b) En caso de reincidir, con veinte días de clausura más la multa de tres salarios básicos unificados trabajador en general y 8 horas de trabajo comunitario; y, del

2. Para el caso de casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, se iniciará la acción administrativa al propietario del inmueble y serán sancionados por lo siguiente:

a) Por primera vez con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, más 8 horas de trabajo comunitario; y,

b) En caso de reincidencia con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, más 8 horas de trabajo comunitario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Inicio de acción administrativa. - La Intendencia General de Policía de Manabí o su delegado, al avocar conocimiento por denuncia o por parte de la Policía Nacional, iniciará la acción administrativa de oficio, conforme las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 069, del 25 de febrero del 2019, mediante el cual el Ministerio Subintendentes de policía y Comisarios de Policía del País, por la presunción del mal uso del permiso de funcionamiento

Artículo 13. Potestad sancionadora. - El Órgano competente para sancionar es el Intendente General de Policía de Manabí o su delegado; y, el Comisario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente o su delegado en cuanto al uso de suelo y permiso de funcionamiento regulado por el GAD.

Artículo 14. Del acto administrativo de inicio. - La Función Instructora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, que le hubiere correspondido el conocimiento y sustanciación del caso de la presunta infracción tipificada en la presente

Ordenanza respecto al mal uso del permiso de funcionamiento y uso de suelo, dará inicio al proceso administrativo de sanción, identificando a los presuntos responsables, señalando los hechos que motivan el inicio del procedimiento, detallando los informes y documentos para el esclarecimiento de hecho, determinando la competencia de la Potestad Sancionadora encargada de emitir la Resolución del caso. El acto administrativo de inicio será notificado al presunto infractor con todo lo actuado, el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; en el caso de que el administrado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, éste se considerará como el DICTAMEN, corriendo traslado a la Potestad Sancionadora quien dictará Resolución motivada a la causa.

En caso de determinarse la existencia de infracciones conexas o concurrentes, se remitirán copias certificadas de todo el expediente a las dependencias pertinentes.

Artículo 15.- Del debido proceso.- Tanto el delegado de la Función Instructora y la Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetarán el derecho al debido proceso, a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Libro Tercero, Titulo Primero, Capítulo Tercero, de los artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo COA; y, subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos COGEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Orgánico Integral Penal COIP, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, a través de la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que

las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, en el plazo de 90 días la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, elaborará el Reglamento de aplicación de la presente normativa cantonal, la misma que será aprobada mediante Resolución Administrativa suscrita por el Ejecutivo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

SEGUNDA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de participantes, al señor alcalde o alcaldesa, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón San Vicente, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente y Página Web Institucional

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 30 de octubre del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN
VICENTE**



Abg. Vilma Alcivar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesión Extraordinaria del 08 de octubre del 2025 y Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
Secretaria General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 30 de octubre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE**”, al Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 31 de octubre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE**”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 31 de octubre del 2025. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN VICENTE**” el 31 de octubre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.